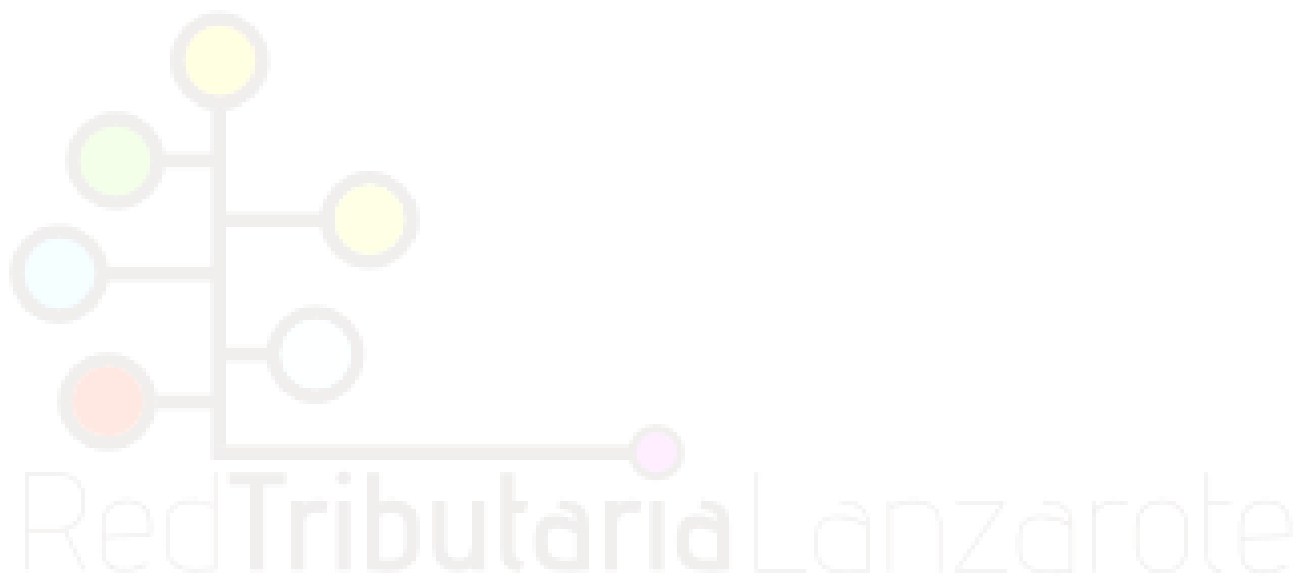


**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

ÍNDICE

Artículo 1. Concepto.	2
Artículo 2. Cuantía.	2
Artículo 3. Obligados al pago.	2
Artículo 4. Gestión del Recargo.	2
DISPOSICION FINAL	2



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Redacción vigente conforme a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 22, de 20 de febrero de 2002

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en esta isla queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 2. Cuantía.

Sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a todas las actividades ejercidas en esta isla, recaerá un recargo único del 20%.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del Recargo los mismos 2200 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 22, miércoles 20 de febrero de 2002 sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4. Gestión del Recargo.

La gestión de Recargo se llevará a cabo juntamente con el Impuesto sobre el que recae, por la entidad que tenga atribuida la gestión de éste, y el importe de su recaudación, una vez practicada la correspondiente liquidación, se entregará al Cabildo de Lanzarote, mediante abono en su cuenta corriente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arrecife, a veinticinco de Octubre de dos mil uno.

EL PRESIDENTE, Enrique Pérez Parrilla, firmado.